Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 03/05/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-**2021-00027**-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	AVELENYS ISABEL CORRALES BARRAZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día **23/08/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia[1]. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, se abordará el estudio de las excepciones previas propuestas, a fin de dar impulso al presente asunto y adoptar la decisión que corresponda en el sub examine.

Pues bien, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** propuso las siguientes excepciones:[2]

- NO CONFIGURACIÓN DE CAUSAL DE NULIDAD.

En relación con la excepción propuesta por la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, el Despacho advierte que la misma no corresponde a una excepción previa por resolver, por lo que las misma constituye un argumento de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, no estando el presente asunto dentro de las circunstancias señaladas en el ordinal 1° del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021, esta Judicatura procederá conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4° del artículo mencionado:

> *"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. **Vencido el término de traslado** de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> ***1. Oportunidad**. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.***
> (…)

[1] Ver *Archivo PDF:* ***10. FIJACION EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES 23082021,*** *del expediente digital.*
[2] *Ver* ***págs. 8-9*** *del Archivo PDF:* ***CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – AVELENYS ISABEL CORRALES BARRAZA****, ubicado en Carpeta:* ***8. 2021-00027-00 Contestación****, del expediente digital.*

> ***4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****…"*
> *(Cursiva, Negrilla y Subrayado fuera del texto Original)*

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(23) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).

- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.

- Conexión a Internet A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Por otra parte, se ordenará reconocer personería judicial al abogado **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 y T.P. 248626 del CSJ como apoderado de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de conformidad al poder y anexos allegados.[3]

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el **(23) de junio del año dos mil veintidós (2022) a las (2:00 p.m.),** Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet.**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

[3] *Ver archivos PDF: **ANEXOS AÑO 2020**; PODER RICARDO BARON - AVNELENYS ISABEL CORRALEZ BARRAZA, ubicada en la Carpeta: **8. 2021-00027-00 Contestación**, del expediente digital.*

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado **RICARDO MAURICIO BARÓN RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 y T.P. 248626 del CSJ como apoderado de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9170757ba22e0abd1f5fb78978abc49029638974f41338861bf4377fb75783**
Documento generado en 04/05/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica